



Andacollo, 26 de marzo de 2024.

**- ORDENANZA N° 3212/24 -**

**VISTO:**

El Expediente N° 1679/19, del registro de este Cuerpo, generado a requerimiento de Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo;

La Ordenanza N° 3210/24 que fija la Estructura Funcional de la Municipalidad de Andacollo;

La Ordenanza N° 3208/24, que fija la escala salarial para la planta política de Municipio a partir del mes de mayo de 2024, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, dada la nueva estructura funcional prevista para el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Ordenanza N° 3210/24, corresponde establecer nuevas pautas remuneratorias;

Que es necesario fijar las remuneraciones establecidas para la Planta Política Electiva Municipal;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 53, en los artículos 15°, 101°, y 129°- inciso a);

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: FIJAR**, a partir del día 01 de mayo de 2024, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para el señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en una suma equivalente a cuatro (4) veces la remuneración básica establecida para la categoría FUA del escalafón municipal o la equivalente en el futuro, vigente al momento de la liquidación mensual, más los adicionales por zona desfavorable y zona geográfica establecidos para el personal Municipal, un adicional remunerativo y bonificable por afectación horaria, equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración básica, un adicional, remunerativo, no bonificable por representación legal, equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica establecida precedentemente, más las asignaciones familiares en caso que corresponda.

**ARTÍCULO 2°: FIJAR** a partir del día 01 de mayo de 2024, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, por afectación de tareas particulares – artículo 100 de la Ley Provincial N° 53- para:

- a) El/la **PRESIDENTE/A** del Honorable Concejo Deliberante en ochenta (80%) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, fijada para el señor Intendente Municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable y zona geográfica establecidos para el personal Municipal, un adicional remunerativo y bonificable por afectación horaria, equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración básica y un adicional, remunerativo no bonificable por representación legal equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica establecida precedentemente, más las asignaciones familiares en los casos que corresponda.
- b) El/la **VICEPRESIDENTE/A Y SECRETARIO/A PARLAMENTARIO/A** del Honorable Concejo Deliberante en setenta y cinco (75%) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, fijada para el señor Intendente Municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable y zona geográfica establecidos para el personal Municipal y un adicional remunerativo y bonificable por afectación horaria, equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración básica, remunerativo no bonificable por representación legal equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la asignación básica establecida precedentemente, más las asignaciones familiares en los casos que corresponda.



- c) Los/as señores **CONCEJALES** del Honorable Concejo Deliberante en setenta (70%) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, fijada para el señor Intendente Municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable y zona geográfica establecidos para el personal Municipal y un adicional remunerativo y bonificable por afectación horaria, equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración básica, remunerativo no bonificable por representación legal equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación básica establecida precedentemente, más las asignaciones familiares en los casos que corresponda.

**ARTÍCULO 3º: FIJAR**, a partir del día 01 de mayo de 2024, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para el/la señor/a **SECRETARIO/A DE HACIENDA**, en setenta (70%) puntos porcentuales de la asignación mensual básica fijada para el señor Intendente Municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable y zona geográfica establecidos para el personal Municipal, un adicional remunerativo y bonificable por afectación horaria, equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración básica y un adicional, remunerativo no bonificable por representación legal, equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica establecida precedentemente, más las asignaciones familiares en caso que corresponda. En el caso de que la cobertura del cargo se realice con personal de planta permanente o temporaria del Municipio, se sumará a la remuneración antes descripta un adicional, remunerativo y bonificable, por antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%), de la asignación básica fijada, por cada año de servicio prestado por el agente en la Municipalidad.

**ARTÍCULO 4º: FIJAR**, a partir del día 01 de mayo de 2024, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para los/as demás **SECRETARIOS/AS**, designados según la estructura municipal vigente en sesenta y cinco (65%) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, fijada para el señor Intendente Municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable y zona geográfica, establecidos para el personal Municipal y un adicional remunerativo y bonificable por afectación horaria, equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración básica, más las asignaciones familiares en los casos que corresponda. En el caso de que la cobertura del cargo se realice con personal de planta permanente o temporaria del Municipio, se sumará a la remuneración antes descripta un adicional, remunerativo y bonificable, por antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%), de la asignación básica fijada, por cada año de servicio prestado por el agente en la Municipalidad.

**ARTÍCULO 5º: FIJAR**, a partir del día 01 de mayo de 2024, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para los/las **SUBSECRETARIOS/AS**, designados según la estructura municipal vigente en sesenta (60%) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, fijada para el señor Intendente Municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable y zona geográfica, establecidos para el personal Municipal y un adicional remunerativo y bonificable por afectación horaria, equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración básica, más las asignaciones familiares en los casos que corresponda. En el caso de que la cobertura del cargo se realice con personal de planta permanente o temporaria del Municipio, se sumará a la remuneración antes descripta un adicional, remunerativo y bonificable, por antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%), de la asignación básica fijada, por cada año de servicio prestado por el agente en la Municipalidad.

**ARTÍCULO 6º: FIJAR**, a partir del día 01 de mayo de 2024, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para los/as **DIRECTORES/AS**, designados según la Estructura Municipal vigente en cincuenta (50%) puntos porcentuales de la asignación mensual básica fijada para el señor Intendente Municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable y zona geográfica establecidos para el personal Municipal y un adicional remunerativo y bonificable por afectación horaria, equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración básica más las asignaciones familiares en los casos que corresponda. En el caso de que la cobertura del cargo se realice con personal de planta permanente o temporaria del Municipio, se sumará a la remuneración antes descripta un adicional, remunerativo y bonificable, por antigüedad equivalente al uno coma cinco por



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

ciento (1,5%), de la asignación básica fijada, por cada año de servicio prestado por el agente en la Municipalidad.

**ARTÍCULO 7º: FIJAR**, a partir del día 01 de mayo de 2024, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para el/la **SECRETARIO/A PRIVADO/A**, designados según la Estructura Municipal vigente en cuarenta y cinco (45%) puntos porcentuales de la asignación mensual básica fijada para el señor Intendente Municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable y zona geográfica establecidos para el personal Municipal y un adicional remunerativo y bonificable por afectación horaria, equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración básica más las asignaciones familiares en los casos que corresponda. En el caso de que la cobertura del cargo se realice con personal de planta permanente o temporaria del Municipio, se sumará a la remuneración antes descripta un adicional, remunerativo y bonificable, por antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%), de la asignación básica fijada, por cada año de servicio prestado por el agente en la Municipalidad.

**ARTÍCULO 8º:** De las asignaciones mensuales básicas más los adicionales con carácter remunerativos establecidos en el artículo 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, de la presente norma, se deducirán las cargas provisionales y asistenciales correspondientes.

**ARTÍCULO 9º:** Los funcionarios descriptos en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la presente norma percibirán el sueldo anual complementario, considerando para el cálculo la asignación básica más los adicionales remunerativos establecidos para cada caso.

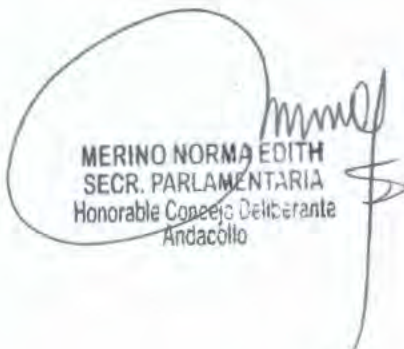
**ARTÍCULO 10º:** Téngase por norma, a los efectos del cálculo de las asignaciones familiares mencionadas en la presente, lo establecido en la normativa vigente para el personal municipal.

**ARTÍCULO 11º:** El gasto que demande la aplicación de la presente será imputado a las partidas presupuestarias que correspondan del cálculo de Gastos del Presupuesto Municipal vigente.

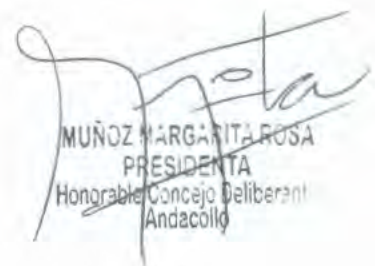
**ARTÍCULO 12º:** Derogase toda norma legal municipal que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 13º:** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, **ARCHIVASE**.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEITISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1216.

  
MERINO NORMA EDITH  
SECR. PARLAMENTARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Andacollo



  
MUÑOZ MARGARITA ROSA  
PRESIDENTA  
Honorable Concejo Deliberante  
Andacollo